

clarando la innecesidad de someter la actuación a trámite de prevención ambiental, Informe favorable del Servicio de Carreteras, de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva de fecha 30 de octubre del 2008, Informe de la Agencia Andaluza del Agua, Consejería de Medio Ambiente advirtiendo de la necesidad de obtener la correspondiente autorización administrativa para las actuaciones proyectadas en las zonas de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía del arroyo de Prados, de fecha 10 de noviembre de 2008, Informe Técnico de Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva de fecha 18 de noviembre de 2008, en sentido favorable, Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la que se concede Autorización Administrativa de y Aprobación del Proyecto de Ejecución, de fecha 3 de febrero de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según dispone el artículo 31.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la formulación y aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, apartado 1 según el cual los acuerdos de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio determinarán el órgano competente para la instrucción e impulso del expediente y para la adopción de acuerdos que procedan en su tramitación, tratándose de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Segundo. El órgano competente para su aprobación definitiva es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. La tramitación seguida ha sido la prevista en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, será de aplicación supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La regulación de las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del Suelo no Urbanizable, está expresamente recogida en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien, también se hace alusión a las mismas en el artículo 14.4, relativo al contenido de los Planes Especiales y de los Proyectos de Actuación.

Según lo preceptuado en el artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la presente actuación se considera de interés público por tratarse de una actividad de intervención singular, que tiene como objeto la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica de 1,8 Mw de potencia nominal constituida por 21 instalaciones de 90 kw, promovido por la empresa BP Solar España SAU. Su trazado discurre, por terrenos clasificados

como no urbanizables afectando a los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto.

La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en el apartado a) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, puesto que su naturaleza tiene trascendencia territorial supramunicipal.

El expediente administrativo tramitado contiene en líneas generales, los documentos y las determinaciones previstas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El contenido de este Plan Especial es el que con carácter general señala el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial para la instalación de una planta solar fotovoltaica situada en el paraje «Montecillo», en suelo no urbanizable, siendo el promotor la empresa BP Solar España SAU, en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva), en los términos que viene formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 14 de julio de 2009.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de aprobación inicial recaída en el expediente ESP-3 de Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga promovido por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de noviembre y número de registro 10497 tiene entrada en esta Delegación escrito remitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio al que se adjunta documentación técnica y administrativa relativa a expediente de Plan Especial del Sistema General Aeroportuario tramitado ante dicha Consejería.

Segundo. En la documentación administrativa que se incorpora al expediente y remitida a esta Delegación se incluye Orden del titular de la Consejería de 23 de octubre de 2008, que resuelve en los siguientes términos:

«Primero. Admitir a trámite el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga, en los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre, formulado por la Entidad Pública Empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea".

Segundo. En la tramitación se estará a lo dispuesto a continuación:

I. Corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Málaga, la instrucción del expediente y la aprobación inicial del Plan Especial, abriendo un período de información pública por plazo no inferior a un mes, así como audiencia a los municipios afectados, requiriéndose todos aquellos pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

II. Si como resultado de la tramitación descrita se produjeran modificaciones respecto del documento aprobado inicialmente, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Málaga, resolverá sobre la aprobación provisional del Plan Especial.

III. La aprobación definitiva corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, previo informe de la Dirección General de Urbanismo.

IV. Tras la aprobación definitiva, el Plan Especial se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Esta Orden será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Tercero. Con fecha 24 de febrero de 2009 y número de registro 6854 se remite escrito a la entidad promotora del Plan Especial a los efectos de completar la documentación relativa al expediente.

Cuarto. Con fecha 27 de marzo de 2009 y número de registro 12663 tiene entrada en esta Delegación documentación complementaria.

Quinto. Con fecha 3 de abril de 2009 y número de registro de salida 11275 se remite escrito a la entidad promotora donde se reitera la solicitud de la documentación ambiental necesaria para la tramitación del Plan Especial.

Sexto. Con fecha 31 de julio de 2009 y número de registro 27460 y con fecha 4 de agosto de 2009 y número de registro 27748, tiene entrada en esta Delegación documentación ambiental solicitada con anterioridad, consistente en tres ejemplares en formato CD y uno en formato escrito de cada uno de los siguientes documentos:

- «Documentación sobre las actuaciones del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental».
- «Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación del Aeropuerto de Málaga».
- «Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación del Campo de Vuelos».

Séptimo. Con fecha 24 de agosto de 2009 se emite informe técnico favorable del Servicio de Urbanismo de esta Delegación en los siguientes términos:

NORMATIVA APLICABLE

1. Urbanística y territorial.
 - a) Legislación urbanística.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y por la Ley 1/2006, de 26 de mayo.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, de aplicación suplementaria por Disposición Transitoria Novena de Ley 7/2002.

b) Legislación sobre Ordenación del Territorio.

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 12/1999, de Turismo y Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

c) Instrumentos de Planificación Territorial.

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29.12.2006).

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA núm. 142, de 23.7.2009).

d) Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

- Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, aprobación definitiva 10.7.97 (BOJA de 26.7.97).

- En trámite: Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, aprobación provisional en Pleno de fecha 14.8.2008.

- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, aprobación definitiva de 13.6.1986 (BOP de 17.7.1986).

2. Sectorial específica del sector aeronáutico.

- Art. 166 de Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada por art. 101 de Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de la Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Plan Director del Aeropuerto de Málaga, aprobado por Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio de 2006.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del Plan Especial es el desarrollo de las infraestructuras del aeropuerto de Málaga, su ordenación urbanística y territorial, incluyendo en el ámbito del Sistema General Aeroportuario las infraestructuras e instalaciones para las actividades aeroportuarias y complementarias, de acuerdo con las previsiones del Plan Director.

El ámbito del plan es supramunicipal, estando situado en su mayor parte en el término municipal de Málaga, y en menor medida en el término municipal de Alhaurín de la Torre, en el que se localizan luces de aproximación.

Desde el punto de vista urbanístico, el expediente se justifica en base al art. 14.1.a) de la LOUA, que contempla como una de las finalidades de los Planes Especiales: «establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos...».

Por otro lado y desde el punto de vista de la legislación sectorial en materia aeronáutica, el art. 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en su punto 2, párrafo 2.º, que el sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un Plan Especial o instrumento equivalente, que se formulará por AENA, de acuerdo con las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director y se tramitará y aprobará de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

El Plan Director del Aeropuerto de Málaga se encuentra aprobado mediante Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio

del Ministerio de Fomento (BOE núm. 189, de 9 de agosto de 2006).

El Plan Especial propone fuera de su ámbito, la previsión de «Áreas de Cautela Aeroportuaria», a modo de recomendación al planeamiento urbanístico, como previsión necesaria para garantizar la posible expansión futura del aeropuerto. Esta zona debe considerarse, en consecuencia, excluida de la ordenación que establece el Plan Especial.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El contenido del documento técnico aportado es el siguiente:

1. Memoria.
 - a) Antecedentes.
 - Introducción.
 - Marco legal y planeamiento vigente.
 - Situación actual.
 - b) Ordenación.
 - Principios generales.
 - Descripción.
 - Relación del aeropuerto con su entorno. Servidumbres aeronáuticas legales.
 - c) Anejo memoria. Estructura de la propiedad.
2. Estudio económico-financiero y plan de etapas.
 - a) Estudio económico-financiero.
 - b) Plan de etapas. Conjunto de actuaciones.

3. Normas urbanísticas.
 - a) Condiciones generales.
 - b) Normas para el desarrollo del Plan Especial.
 - c) Afecciones y limitaciones al desarrollo urbanístico del Sistema General Aeroportuario y su entorno.
 - d) Condiciones particulares.
 - e) Afecciones derivadas de otras legislaciones.
4. Planos.
 - a) Marco general (planos 1-2).
 - b) Información (planos 3-5).
 - c) Ordenación (planos 6-12).
 - d) Anejo: Planos de servidumbres.

VALORACIÓN

Al ser un Plan Especial de ámbito supramunicipal corresponde la aprobación definitiva a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con art. 31.2.B.b) de la LOUA.

1. Sobre las determinaciones del Planeamiento Urbanístico General.
 - Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, aprobación definitiva de 10.7.97 (BOJA de 26.7.97).
 - El PGOU de Málaga establece que la ordenación del Sistema General Aeroportuario se realice mediante un Plan Especial, creando una ficha reguladora con los criterios de ordenación e introduciendo en la normativa otros condicionantes que se exponen continuación:
Ficha Reguladora.

Suelo Urbano		PLANEAMIENTO DE DESARROLLO				Zona SG-CH.1	
Identificación			Condiciones de ordenación			Otras condiciones	
Código	Denominación	Hoja Plano	Superficie total (m ²)	Iniciativa	Plazo Redacción	Objetivos	Otras
P.E.	AEROPUERTO	22-24	6.383.500	PRIVADA	I	Ordenación del SG-CH.1, para la futura ampliación de la segunda pista del aeropuerto.	El Plan Especial podrá redefinir su ámbito, de acuerdo con los criterios que se fijan en el Plan Director del Aeropuerto. Uso global: transporte aéreo. Usos sectoriales: - Área de maniobras 63% - Áreas terminales y logísticas 21% - Espacios libres y zonas verdes 16% Edificabilidad global 0,11 m ² /m ² Altura máxima: vendrán definidas según el plan director estimándose una altura máxima de referencia de 25 metros sobre rasante, salvo aquellas construcciones que por sus propias necesidades técnicas deban superar esta altura.

Se establecen otros condicionantes en diversos apartados de la normativa:

Protección del Medio Ambiente. Art. 11.2.11. Ampliación del Aeropuerto.

- El «Plan Especial deberá describir con exactitud la estrategia operativa de las pistas de aterrizaje y despegue del nuevo aeropuerto ampliado, teniendo como objetivo el no afectar con la huella de ruido a la Urbanización Guadalmar ya consolidada y con mucha población, y al Paraje Natural de la Desembocadura del Guadalhorce».

- «Los sectores previsiblemente afectados de forma ineludible por la curva de 65 dB, deberán, ya construirse con las especificaciones indispensables que aminoren el posible impacto sonoro.»

- «Deberá estudiarse específicamente en el Plan Especial las denominadas áreas de seguridad aeronáutica en las cabeceras de la nueva pista, sobre todo en el lado del mar, determinándose las servidumbres que se originen sobre las edificaciones existentes...»

- Deberá justificarse pormenorizadamente en el Plan Especial la ausencia de afección a la avifauna.

Normativa de usos, ordenanzas y urbanización.

- El Plan Especial deberá resolver adecuadamente las conexiones de la ciudad y su entorno metropolitano con el aeropuerto. Se procurará su adecuada conexión con los restantes sistemas generales de transporte terrestre.

Existen desajustes del Plan Especial promovido por Aena a las exigencias del PGOU, principalmente en lo siguiente: No contempla la previsión de espacios libres y zonas verdes, la edificabilidad global prevista es de 0,12 m²t/m²s, en lugar de 0,11 m²t/m²s, no se justifican las condicionantes del art. 11.2.11 sobre Protección del Medio Ambiente.

No obstante lo anterior, dado que el Plan Especial objeto de este informe se redacta con el objeto de desarrollar las infraestructuras del aeropuerto de Málaga, en cumplimiento de la normativa sectorial (el art. 166 de la Ley 13/1996) y de las competencias exclusivas estatales sobre aeropuertos de interés general, y dado su ámbito supramunicipal, se solicita

informe jurídico sobre el grado de vinculación de las determinaciones del PGOU de Málaga.

- Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, aprobación provisional en Pleno de fecha 14.8.2008 (en trámite).

El PGOU de Málaga en trámite contempla el Sistema General Aeroportuario como Sistema General, no estableciendo condicionantes sobre su ordenación.

- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, aprobación definitiva en sesión de la CPOTU de fecha 13.6.1986 (BOP de 17.7.1986).

Este instrumento de planeamiento no contiene previsiones sobre el aeropuerto o su ampliación. El ámbito del Plan Especial situado dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre aparece clasificado como suelo no urbanizable.

2. Regulación de los usos.

El Plan Especial integra en su ámbito el aeropuerto y su zona de servicio, que incluye los espacios necesarios para desarrollar las actividades aeroportuarias, los destinados a actividades complementarias de éstas y los espacios de reserva para futuros crecimientos, además de usos industriales y comerciales que resulten necesarios por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que se presten a los usuarios del aeropuerto.

Se establece un único uso, denominado «uso público aeroportuario», remitiendo en cuanto a la regulación de las distintas actividades al Real Decreto 2591/1998.

La estructura funcional propuesta distingue entre:

- Subsistema de Movimiento de Aeronaves. Espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y aterrizaje.

- Subsistema de Actividades Aeroportuarias. Contiene 7 zonas funcionales, según plano de zonificación (plano núm. 7): Pasajeros, carga, apoyo a la aeronave, servicios, aviación general, abastecimiento energético y actividades complementarias.

No se establece una regulación expresa de usos incompatibles o prohibidos, aunque por remisión al Real Decreto 2591/1998, puede entenderse dentro de estas categorías aquellos usos comerciales o industriales cuya localización no resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto.

3. Normas urbanísticas.

Se establecen criterios generales de ordenación y criterios específicos para las obras promovidas por terceros en régimen de concesión.

La terminología urbanística del Plan Especial debe estar adaptada a la LOUA, por lo que las referencias a la intensidad edificatoria deberán considerarse referidas al término edificabilidad.

4. Informes sectoriales.

Se consideran necesarios los siguientes informes de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados:

- Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de conformidad con la Ley 25/1988, de 29 de julio.

- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo previsto en el art. 35 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

- Servicios de Vías y Obras de la Diputación de Málaga sobre carreteras de titularidad provincial (MA-416).

- Administración competente en materia de infraestructura ferroviaria.

- Agencia Andaluza del Agua, Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el art. 25 del texto refundido de la

Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001), con relación al Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

- Consejería de Medio Ambiente. Evaluación Ambiental de Planes y Programas de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico según art. 36 y Anexo I apartado 12.5 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

- Consejería de Medio Ambiente. Sobre afección vía pecuaria «Vereda de Ardales a Málaga».

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de conformidad con lo previsto en la regulación del patrimonio Histórico de Andalucía.

- Ministerio de Defensa, de conformidad con Disposición Adicional 2.ª del Texto Refundido de Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

CONCLUSIÓN

La documentación técnica se considera completa, de conformidad con art. 19 de la LOUA.

Se debe adecuar el documento a la LOUA en lo que se refiere a los instrumentos de planeamiento de desarrollo previstos («proyectos de ordenación») y términos como la intensidad edificatoria, que debe entenderse como edificabilidad.

Debe procederse, en todo caso, a la innovación de los instrumentos de planeamiento general, en lo que resulten afectados por el Plan Especial.

Se emite informe favorable a la aprobación inicial del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga.

Octavo. Con fecha 27 de agosto de 2009 se emite informe jurídico del Servicio de Urbanismo favorable a la aprobación inicial del Plan Especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Objeto y naturaleza del Plan Especial.

La tramitación y aprobación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga responde a la necesidad de ordenar su ámbito a través de un instrumento de planeamiento ajustado a la normativa urbanística. En ese sentido el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y del Orden Social en su apartado 2 indica que «los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los aeropuertos y su zona de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria... Dicho sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente que se formulará por Aena, de acuerdo con las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director y se tramitará y aprobará de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable».

La ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio está regulada en el R.D. 2591/1998, de 4 de diciembre, a través de la figura de los Planes Directores. El sistema general aeroportuario de Málaga ha sido objeto de dos Planes Directores, el primero de ellos aprobado por Orden Ministerial de 25 de julio de 2001 (BOE núm. 190, de 9 de agosto) y el segundo de ellos que deroga y sustituye al anterior aprobado por Orden de 13 de julio de 2006 (BOE núm. 189, de 9 de agosto). Es por tanto, el Plan Director el instrumento de referencia para ordenación del ámbito afectado por el sistema general aeroportuario aunque su contenido, en cuanto a superficies y ordenación, es de naturaleza estrictamente aeroportuaria tal y como indica en el apartado 2 de la Orden de 13 de julio de 2006, anteriormente referida.

Analizada la documentación del Plan Especial y de acuerdo con lo previsto en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga, el instrumento de planeamiento que nos ocupa es supramu-

nicipal, ya que su ámbito abarca más de un término municipal, Alhaurín de la Torre y Málaga. En ese sentido, el artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), establece que «los Planes Especiales pueden ser municipales o supramunicipal y tener por objeto las siguientes finalidades: a) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable». Dada la naturaleza y objeto de este expediente, comprensible de actuaciones que afectan a suelo no urbanizable, el artículo 42.2 de la LOUA indica que «no tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística».

Segundo. Competencia.

El expediente comienza su tramitación con anterioridad a la entrada del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aunque su Disposición Transitoria Única permite la retroactividad de sus disposiciones a los para los procedimientos relativos a materias de ordenación del territorio y urbanismo iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El artículo 31.2.B).b) de la LOUA atribuye a la Consejería competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de los «cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal». En ese sentido, el Decreto 525/2008 en su artículo 4.3.f) reconoce la competencia de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la formulación y aprobación definitiva de los Planes Especiales de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya formulación y aprobación definitiva no se atribuyan a otros órganos por el presente Decreto.

En la Orden de la Consejería de 23 de octubre de 2008, se establecen así mismo las reglas a seguir para la instrucción e impulso del procedimiento, correspondiendo de conformidad con sus determinaciones, a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la aprobación inicial y provisional del Plan Especial, todo ello, de acuerdo a lo previsto en las reglas contenidas en la Disposición Adicional Primera y el artículo 14.2.j) del Decreto 525/2008.

Tercero. Procedimiento.

La facultad de formulación del Plan Especial de Sistema General Aeroportuario de Málaga, está reconocida por la legislación sectorial, a la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (Aena). Así lo reconocen el artículo 166.2 de la Ley 13/1996 y el artículo 9.1 del Decreto 2591/1998.

En cuanto a la iniciación, según el artículo 32.1.1.ª b) de la LOUA, se llevará a cabo de oficio por la Administración competente para su tramitación mediante aprobación inicial adoptada a requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública.

Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el mismo será sometido a información pública por plazo no inferior a un mes con audiencia de los municipios afectados debiéndose requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de

tramitación y los plazos establecidos en su regulación específica (artículo 32.1.2.ª de la LOUA), como son los siguientes:

- Informe del Ministerio de Defensa a los efectos de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

- Informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), a los efectos del artículo 11.2 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios. Consta en el expediente informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio que considera la propuesta contenida en el Plan Especial como compatible con las actuaciones previstas por esta Dirección afectadas por el ámbito del citado instrumento de planeamiento.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua, a los efectos del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Informe de Consejería de Medio Ambiente, en cuanto a la posible afección de la vía pecuaria «Vereda de Ardales a Málaga», de conformidad con el artículo 39 de Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, así como respecto del sometimiento del expediente al procedimiento de evaluación de planes y programas, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 20 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Informe de la Consejería de Cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe del Ministerio de Cultura a los efectos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Informes del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Diputación Provincial, respecto de la posible afección a carreteras de su titularidad, a los efectos del artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. En cuanto a las carreteras estatales, el informe del Ministerio de Fomento se ha solicitado con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el 10.2 de la Ley 25/1988 de 25 de julio, de Carreteras, constando informe favorable en el expediente en Resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de julio de 2007.

El anuncio de la información pública se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en unos de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de conformidad con lo previsto en el artículo 39.1.a) de la LOUA y Disposición Adicional Tercera del Decreto 525/2008.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver sobre la aprobación provisional tras los trámites anteriores, no siendo necesaria la repetición de información pública y solicitud de nuevos informes cuando las modificaciones no sean sustanciales y así conste en la resolución de aprobación provisional (artículo 32.1.3.ª de la LOUA).

Tras la aprobación provisional y en cuanto a los órganos o entidades administrativas cuyo informe sea preceptivo y vinculante se les requerirá para que en el plazo de un mes y a la vista del documento y del informe emitido previamente tras la aprobación inicial, verifiquen o adapten el contenido de dicho informe (artículo 32.1.4.ª de la LOUA). Específicamente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166.2 de la Ley 13/1996 y del artículo 9.2 del Decreto 2591/1998, deberá darse traslado del acuerdo de aprobación provisional a AENA, en el plazo de 15 días desde su adopción, para que dicha entidad se pronuncie sobre los aspectos de su competencia en el plazo de un mes desde su recepción.

Tras la aprobación provisional del Plan Especial se remitirá el expediente a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la aprobación definitiva por su titular previo informe de la Dirección General de Urbanismo.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, esta Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.2.ª y 39.1 de la LOUA

R E S U E L V E

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga, promovido por la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (Aena), en los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre (Málaga).

Segundo. Someter el presente Plan Especial a información pública por el plazo de un mes así como a audiencia de los municipios afectados de Alhaurín de la Torre y Málaga, debiéndose solicitar los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos y efectuar asimismo comunicación a la Diputación Provincial de Málaga, como entidad gestora de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estima procedente, pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Tercero. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios pudiendo ser examinado el expediente en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en Plaza San Juan de la Cruz, s/n, de Málaga, y presentarse cuantas alegaciones se deseen durante el plazo indicado anteriormente.

Málaga, 1 de octubre de 2009.- La Delegada, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 4 de mayo de 2009, por la que se encomienda a la Empresa Pública de Deporte Andaluz la gestión de la Instalación Deportiva de Tiro Olímpico de Camas (Sevilla).

La Instalación Deportiva de Tiro Olímpico, bien de dominio público afecto a un uso general, se encuentra actualmente gestionada por la Delegación Provincial de Sevilla.

En aras del principio de eficacia, a efecto de conseguir una agilización en la gestión y un óptimo nivel en el uso de la misma, se considera oportuno encomendar a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, la gestión de la misma.

El Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, de constitución de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., establece en su artículo 2.b) que la sociedad tendrá por objeto la gestión de las instalaciones deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

En la actualidad, la Empresa Pública de Deporte Andaluz realiza las encomiendas de gestión de algunos centros e instalaciones deportivas de esta naturaleza, como son el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo e Instalaciones Deportivas de la Cartuja en Sevilla, el Centro

de Actividades Náuticas y la Ciudad Deportiva de Huelva, las Instalaciones Deportivas y la piscina cubierta de Carranque en Málaga, y las instalaciones Deportivas Parque Deportivo la Garza de Linares (Jaén).

Asimismo, la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en su artículo 26 regula la posibilidad de la encomienda de gestión por las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, que puedan ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz, la realización de trabajos y actuaciones que precisen, y las condiciones y trámites a los que deben someterse, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La encomienda de la gestión de las actuaciones y obligaciones derivadas de la gestión de las instalaciones, no supone la cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Tendrán la condición de recursos de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., en los términos del artículo 2.2 del Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, los ingresos derivados de las contraprestaciones exigidas por la misma para la realización de sus actividades, que se efectuarán en régimen de Derecho Privado, razón por la cual las tarifas reguladoras de las mismas no tendrán la consideración de precios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los costes derivados del ejercicio de dicha gestión se efectuarán con cargo al programa de actuación, inversión y financiación de la empresa.

El plazo de vigencia de la encomienda se inicia desde su firma y mantendrá su vigencia hasta tanto no se efectúe su revocación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Ordenar la encomienda de gestión a la Empresa Pública de Deporte Andaluz de la instalación deportiva de Tiro Olímpico de Camas (Sevilla).

Sevilla, 4 de mayo de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 354/2009, de 13 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Bien denominado Otívar, en el término municipal de Jaén.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma